

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

RELACION del número de metros cúbicos de madera consignados en el plan vigente de aprovechamientos, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre último, cuyas designaciones se han verificado por el personal, y han de subastarse en los Ayuntamientos que en el presente estado se indican, y en los días y horas que en el mismo se señalan, con expresión de su especie y número de árboles designados; cuyas subastas y disfrutes se verificarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 43, correspondiente al día 20 de Octubre último.

AYUNTAMIENTOS	Pueblos á que pertenecen los montes	MADERAS			Fechas en que han de verificarse las subastas		
		Especie	Número de árboles designados	Número de metros cúbicos	Tasación Pesetas	Día	Mea
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN</b>							
Garrate	Padrún	Roble	19	10,032	100	20	
Gradefes	Garfín	Idem	11	10,038	100	22	Junio..... 12 mañana.
	Carbajal	Idem	9	10,058	100		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>							
Valdesamario	Valdesamario	Roble	10	10,244	120	20	
Vegaricenza	Cirujales	Idem	23	10,167	120	22	Junio..... 12 mañana.
	Rioseuro	Idem	9	21,487	240	20	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIANO</b>							
Lillo	Cofidal	Haya	6	10,318	148		
	Idem	Roble	3	8,171			
	Lillo	Haya	9	20,070	100	20	
	Idem	Pino	43	80,938	1,490		
	Idem	Haya	76	100,144			
Vegamián	Quintanilla	Roble	4	2,658	24		
	Rucayo	Idem	8	6,359	72		Junio..... 12 mañana.
	Utrero	Idem	2	4,882	48		
	Ferrerías	Idem	6	3,481	36	22	
	Valdehuesa	Idem	5	3,160	36		
Campillo	Vegamián	Idem	17	45,709	580		
	Vegamián	Haya	23	8,065			
	Campillo	Roble	9	3,217	36		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>							
Boñar	Valdecastillo	Roble	1	2,228	20	20	
Santa Columba de Curueño	Santa Columba de Curueño	Idem	10	6,240	20	23	
La Pola de Gordón	Nocedo	Haya	7	10,048	30	22	
Veguquemada	Matallana y Serrilla	Roble	41	10,097	100	20	
	Candanedo	Idem	34	10,108	100	22	Junio..... 12 mañana.
	Lugán	Idem	9	10,765	100		
	La Vecilla	Idem	36	10,832	100		
La Vecilla	Sopeña	Idem	7	2,227	20	28	
	La Cándana	Idem	23	10,203	100		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA</b>							
Paradaseca	Paradaseca	Roble	15	10,852	90	20	
San Martín de Moreda	Villar de Acero	Idem	92	100,827	900	22	Junio..... 12 mañana.
	Burbio	Idem	111	200,853	1,800	22	
	Vega de Espinareda	Sésamo	15	10,447	90	23	

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento del público.  
Leon 16 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Ramón Pérez Tejo.

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo**

El día 15 del próximo mes de Junio tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo y Notario, la subasta por pujas á la llana, del arriendo con venta libre de los derechos de consumo sobre las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto, por un plazo de

año y medio, que empezará el día 1.º de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo de 51.246 pesetas 33 céntimos, correspondientes á los dieciocho meses, á razón de 84.244 pesetas 21 céntimos anuales, á que se añaden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobratta, recargo transitorio del 10 por 100 y municipal del 100 por 100, en la siguiente forma:

RAMOS OBJETO DEL ARRIENDO	Derechos del Tesoro		Municipal		TOTAL de cada ramo
	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	
Carnes vacunas, lanares y cabrías	1.284	16	2.284	16	2.627 14
Idem de cerda	1.170	37	1.170	37	2.375 85
Acetes de todas clases	1.971	70	1.971	70	4.002 55
Vinos de todas clases	5.540	*	5.500	*	11.165 *
Alcoholes, aguardientes y licoras	1.001	*	1.001	*	2.032 03
Vinagre, cerveza, sidra y charcolí	86	67	86	67	172 94
Atrás, garbanzos y sus harinas	406	36	406	36	822 88
Trigo y sus harinas	1.238	76	1.238	76	2.514 68
Cebada, cebada, maíz, trigo y pavo	881	28	881	28	1.780 *
Los demás granos y legumbres secas	385	38	385	38	782 32
Pescados, escabeches y conservas	159	57	159	57	305 68
Jabón duro y blando	547	80	547	80	1.111 02
Carbón vegetal y de cok	378	02	378	02	767 88
Conservas de frutas y hortalizas	4	43	4	43	9 *
Sal común	2.002	06	*	*	2.002 06
Recargo transitorio del 10 por 100	1.701	70	*	*	1.701 70
<b>Totales</b>	<b>18.718</b>	<b>70</b>	<b>18.016</b>	<b>00</b>	<b>84.244 21</b>

La subasta dará principio á las cuatro de la tarde, y terminará á las seis. Si el primer remate no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo, como primero, el día 22 del próximo Junio, á la misma hora señalada para éste, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones á que habrá de sujetarse el rematante constan en el expediente que se halla desde este día expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo entendido que para admitir posturas se necesitará que cada interesado constituya un depósito en el importe del 3 por 100 del tipo de la subasta, quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, y que constará en el pago por adelantado de dos mensualidades, ó en valores públicos ó fianzas por el importe de la cuarta parte del precio del arriendo.

También quedará obligado dicho rematante, conforme á lo preceptado en los artículos 14 y 15 del reglamento de Consumos, á recaudar los arbitrios extraordinarios que tiene solicitados el Ayuntamiento sobre especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto, previo el pago de 13.119 pesetas 6 céntimos anuales que se calcula produciendo dichos arbitrios, y en cuyo precio se están á subasta, en unión de los derechos de consumo y recargos.

Villafranca 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jesús A.

**ANUNCIOS OFICIALES**

D. Francisco Robles García, Agente ejecutivo auxiliar del Ayuntamiento de Valdefranco, partido de León.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha 16 del corriente en el expediente de apremio instruido contra los deudores que á continuación se expresan por sus descu-

biertos de contribución territorial, correspondientes á los ejercicios de 1897 á 98 y 1898 á 99 inclusive, recargos y costas del procedimiento, he acordado la venta en pública subasta de las fincas que se describen:

De D. José Castiño, vecino de Valdefranco.—Una tierra, censal, tasada en 20,80 pesetas, retasada en 15,25.—Otra, en 13,80 pesetas, retasada en 9.—Otra, en 3,20 pesetas, retasada en 2,18.—Otra, en 33 pesetas, retasada en 15,33.—Otra, en 9,20 pesetas, retasada en 4,18.—Otra, retasada en 15,31.—Otra, retasada en 4.—Otra, retasada en 8,81.—Otra, retasada en 4,81.—Otra, retasada en 4.—Otra, retasada en 1,78.—Otra; retasada en 16,81.—Otra, retasada en 15,33.—Otra, retasada en 2,40.—Otra, retasada en 4,14.—Otra, retasada en 5,61.—Otra, retasada en 1,78.—Otra, retasada en 1,78.—Otra, retasada en 5,61.—Otra, retasada en 36,30 pesetas.—Otra, retasada en 2,20.—Otra, retasada en 4,81.—Otra, retasada en 11,88.—Otra, retasada en 2,20.—Otra, retasada en 5,61.—Un prado, retasado en 5,61.—Otra, retasada en 2,20.—Otra, retasada en 1,53.—Otra, retasada en 2,20.—Un majuelo, retasado en 2,20.—Otra, retasada en 9,32.

De Teresa Hidalgo, vecina de Valdefranco.—Una tierra, censal, retasada en 13,07 pesetas.—Otra, en 9,22 pesetas.—Otra, retasada en 3,07 pesetas.—Otra, retasada en 8,67.—Otra, retasada en 3,07.—Otra, retasada en 9,07.—Otra; retasada en 24,14.—Otra, retasada en 1,73.—Otra, retasada en 12,67.—Otra, retasada 3,93.—Otra, retasada en 3,93.—Otra, retasada en 3,07.—Otra, retasada en 8,40.—Otra; retasada en 3,93.—Otra, retasada en 6,55.—Otra, retasada en 6,55.—Un majuelo retasado en 8,14.

De Bartolomé Alonso, vecino de Villaesca.—Un majuelo, retasado en 133 pesetas.

De Francisco García, vecino de

Villaesca.—Una tierra, retasada en 2,54 pesetas.—Otra, retasada en 2,54.—Otra, retasada en 12.—Otra, retasada en 9,20.—Otra, retasada en 9,80.—Otra, retasada en 8,07 pesetas.—Otra, retasada en 21,20.—Otra, retasada en 6,40.—Otra, retasada en 10,54.—Otra, retasada en 15,53.—Otra, retasada en 6,54.—Otra, retasada en 4,26.—Otra, retasada en 21,33 pesetas.

De Gabriel Salas, vecino de Villaesca.—Una tierra, retasada en 6,54 pesetas.—Otra, retasada en 4,67.—Otra, retasada en 2,54.—Otra, retasada en 5,60.—Otra, retasada en 1,13.—Otra, retasada en 3,07.—Otra, retasada en 7,23 pesetas.

De Eugenio Fernández, vecino de Villaveja.—Un majuelo, retasado en 20 pesetas.—Otra, retasado en 40,67.—Otra, retasado en 16 pesetas.—De Enrique Rankin, vecino de León.—Un majuelo, retasado en 113,31.—Otra, retasado en 120 pesetas.

De Pedro Cea (herederos), vecino de León.—Una tierra, retasada en 146,66 pesetas.

De Hilario Mallo, vecino de León.—Una tierra, retasada en 73,34 pesetas.

De Mariano Fernández, vecino de León.—Una tierra, retasada en 17,46 pesetas.—Otra, retasada en 39,40.—Un cercado, retasado en 24,98 pesetas.

De Andrés Fernández, vecino del Puente del Castro.—Una tierra, retasada en 74 pesetas.—Una villa, retasada en 74,27 pesetas.

De Angel Marin, vecino del Puente del Castro.—Una tierra, retasada 38,67 pesetas.

De Francisco Aller, vecino del Puente del Castro.—Una tierra, retasada en 83,47 pesetas.

De Isabel Moreno, vecina del Puente del Castro.—La mitad de una tierra, retasada en 42 pesetas.—Otra, retasada en 53,33 pesetas.

De Ventura Aller, vecino del Puente del Castro.—Una tierra, retasada en 61,28 pesetas.—Otra, retasada en 15,33.—Otra, retasada en 18,27 pesetas.

De Damaso Castro, vecino de Repres.—La mitad de una tierra, retasada en 74 pesetas 20 céntimos.

De Isidoro García, vecino de Repres.—Una tierra, retasada en 18 pesetas.

De José Aller, vecino de Repres.—Una tierra, retasada en 15,33 pesetas.

De Diego Flórez, vecino de Villaobispo.—Una tierra, retasada en 146 pesetas.

De Juan Ordóñez, vecino de Villaobispo.—Una tierra, retasada en 10,67 pesetas.—Otra, retasada en 7 pesetas 73 céntimos.

De Juan Flórez, vecino de Villaobispo.—Una tierra, retasada en 8 pesetas 80 céntimos.—Otra, retasada en 42,80.—Otra, retasada en 36 pesetas 67 céntimos.

De Felipe San, vecino de Toldanos.—Un prado, retasado en 15,20 pesetas.—Otra, retasado en 10.—Otra, retasado en 50.—Otra, retasado en 60 pesetas.

De Domingo Aller, vecino de Valdesogo de Arriba.—Una tierra, retasada en 5,60.—Otra, retasada en 7,87.—Otra, retasada en 12.—Otra, retasada en 19,46 pesetas.

De Marcelo Fernández, vecino de Robledo de Torío.—Una tierra, retasada en 21,33 pesetas.—Otra, retasada en 5,59.—Otra, retasada en 7 pesetas 73 céntimos.

De Domingo Aivarez, vecino de Villorodrigo.—Una tierra, retasada en 30,40 pesetas.—Otra, retasada en 42,80.—Otra, retasada en 25,87.—Otra, retasada en 30,40 pesetas.

De Francisco Méndez, vecino de Villorodrigo.—Una tierra, retasada en 19,46.—Otra, retasada en 27,33.—Otra, retasada en 12,13.—Otra, retasada en 39,67.—Otra, retasada en 21,33.—Otra, retasada en 33,33.—Otra, retasada en 66,67 pesetas.

De Luis Méndez, vecino de Villorodrigo.—Una tierra, retasada en 15,33 pesetas.—Otra, retasada en 24.—Otra, retasada en 9,20.—Otra, retasada en 27,33.—Otra, retasada en 24,26 pesetas.

De Prudencio Alcoba, vecino de Villorodrigo.—Una tierra, retasada 24,26 pesetas.—Otra, retasada en 18,26 pesetas.

De Marcelino Martínez, vecino de Secos.—Una tierra, retasada en 93 céntimos.—Otra, retasada en 1,59.—Otra, retasada en 8,67.—Otra, retasada en 7,87.—Otra, retasada en 8 pesetas.

De Francisco Méndez, vecino de Villanueva del Arbol.—Una tierra, retasada en 12,26 pesetas.—Otra, retasada en 12,26 pesetas.

De Bernardo Balbuena (herederos), de Villanueva del Arbol.—Una tierra, retasada en 24,26 pesetas.—Otra, retasada en 15,33 pesetas.

De Basilio Balbuena, vecino de Nava.—Una tierra, retasada en 10 pesetas 80 céntimos.—Otra, retasada 25,87.—Otra, en 12,13 pesetas.

De José Francisco, vecino de Mucilloeros.—Una tierra, retasada en 9,30 pesetas.

La segunda subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Valdefranco el día 3 de Junio, y hora de las diez de la mañana, por espacio de una hora, durante la cual serán subastadas las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación con que figuran, quedando obligado el rematante á entregar en el acto del remate el importe del débito, principal, recargos y costas, y el resto al otorgamiento de la escritura, en la forma que determina el artículo 39 de la Instrucción vigente.

Los correspondientes títulos de propiedad estarán depositados en la oficina de esta Agencia, sin poder exigir otros, y en cuanto á las fincas que de ellos carezcan, se suplirá su falta en la forma que determina la regla 5.ª del art. 42 de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará del precio los gastos que por esta concepto hayan anticipado, conforme al art. 37 de la propia Instrucción.

Mansilla de las Mulas 18 de Mayo de 1900.—Francisco Robles.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Bajo la presidencia de Máximo Redondo se hace á pública subasta la limpieza de la presa del Cabildo de los pueblos de Roderos, San Justo, Mucilloeros y Villaturiel, el día 4 de Junio, y hora de las dos de la tarde, en el sitio del pontón del Badillo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Art. 176. Toda autoridad, funcionario o particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta Instrucción, es responsable criminalmente por las faltas y delincuencia que cometa en el mismo procedimiento o con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento de las faltas cometidas a la Dirección de Hacienda para que proceda a la oportuna intervención de los respectivos funcionarios de Hacienda, interponiendo en su caso las acciones de responsabilidad que correspondan, según lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 177. Toda autoridad, funcionario o particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta Instrucción, es responsable criminalmente por las faltas y delincuencia que cometa en el mismo procedimiento o con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento de las faltas cometidas a la Dirección de Hacienda para que proceda a la oportuna intervención de los respectivos funcionarios de Hacienda, interponiendo en su caso las acciones de responsabilidad que correspondan, según lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 178. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 179. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 180. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 181. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 182. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 183. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 184. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 185. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 186. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 187. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 188. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 189. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 190. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 191. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 192. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 193. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 194. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 195. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 196. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 197. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 198. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 199. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 200. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Los expedientes penales  
CAPITULO XIII

Art. 176. Toda autoridad, funcionario o particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta Instrucción, es responsable criminalmente por las faltas y delincuencia que cometa en el mismo procedimiento o con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento de las faltas cometidas a la Dirección de Hacienda para que proceda a la oportuna intervención de los respectivos funcionarios de Hacienda, interponiendo en su caso las acciones de responsabilidad que correspondan, según lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 177. Toda autoridad, funcionario o particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta Instrucción, es responsable criminalmente por las faltas y delincuencia que cometa en el mismo procedimiento o con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento de las faltas cometidas a la Dirección de Hacienda para que proceda a la oportuna intervención de los respectivos funcionarios de Hacienda, interponiendo en su caso las acciones de responsabilidad que correspondan, según lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 178. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 179. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 180. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 181. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 182. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 183. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 184. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 185. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 186. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 187. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 188. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 189. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 190. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 191. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 192. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 193. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 194. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 195. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 196. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 197. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 198. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 199. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 200. Los expedientes de responsabilidad que se inicien en virtud de las faltas cometidas por los funcionarios de Hacienda, se tramitarán en el orden que se indica en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Hacienda.

dientes de cobro, nominalmente relacionados, la de los libros diarios de cobranza, expresando el último asiento practicado en cada uno, y en general, cuantos datos, noticias y antecedentes estime necesarios para la justificación de la causa ó motivo que hubiere originado la visita.

Los gastos y dietas que en tales casos se produzcan, serán de cuenta del responsable.

Art. 177. Dadas las plazas fijadas en esta Instrucción para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, los concedidos para la presentación, aprobación y formalización de los expedientes de apremio que terminen por la falencia de los contribuyentes ó de los responsables de aquellos débitos ó por la adjudicación de fincas al Estado, y las penas responsabilidades que en cada caso se determinan para los distintos funcionarios que por razón de sus cargos intervienen en las operaciones de la cobranza, no será admisible en lo sucesivo ninguna razón ni pretexto para que las incidencias de la recaudación de cada período trimestral se prolonguen más allá de los dos años siguientes, contado este plazo desde la fecha en que se hubiere autorizado el apremio de primer grado. En los casos en que así suceda, serán responsables de los débitos no realizados ó pendientes de formalización los funcionarios ó entidades recaudadoras ó los empleados de la Administración económica provincial que hubieren dejado de cumplir sus respectivos deberes, ó dado ocasión á la demora, cesando por consiguiente la responsabilidad de los deudores, que recaerá exclusivamente en las referidas entidades ó funcionarios.

Para hacer efectivas dichas responsabilidades, los Delegados de Hacienda reclamarán de los Tesorerías en el primer mes del que eiga al vencimiento del expresado plazo y por el trimestre, de cuya prescripción se trate, certificaciones detalladas del saldo que resulte en los libros auxiliares de cuentas corrientes contra los funcionarios ó entidades recaudadoras; de las certificaciones de débitos que, según el Registro general, letra D del art. 157, se encuentren en poder de la recaudación ó de la Tesorería sin haber hecho efectivos los descubiertos en ellas comprendidos; de las facturas sentadas en los Registros generales E y F del mismo artículo que se encuentren en igual caso ó pendientes de formalización, y los expedientes originales á que se refieren todas las enumeradas certificaciones, y con vista de todos estos documentos, dictará acuerdo de primera ó única instancia en cada

que haya de presentarse los encargados de la cobranza al acto de la liquidación trimestral, que habrá de tener lugar precisamente durante el tercer mes de cada trimestre.

Esta designación deberá efectuarse teniendo en cuenta la distancia que separa las zonas de la capital de la provincia, el objeto de conceder el necesario lapso de tiempo á los encargados de la recaudación para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de los valores pendientes de cobro, y no podrá alterarse en los sucesivos trimestres, puesto que de hacerlo se interrumpiría el período de tres meses que ha de mediar siempre entre uno y otra liquidación.

Asimismo cuidarán las Tesorerías, al hacer el indicado señalamiento, de que en las zonas donde hubiere Acreche ejecutivo coincida la liquidación que haya de practicarse á éste con la del Recaudador, para que pueda tener lugar la entrega simultánea de los recibos pendientes de cobro en el período voluntario.

Esto no obstante, en las provincias donde estuviere arrendado el servicio, los arrendatarios presentarán en la Tesorería, en los días señalados á cada zona, las relaciones triplicadas de los recibos correspondientes á las mismas que no se hubieren realizado en el período voluntario de cobranza; y una vez examinados y comprobados por los funcionarios encargados de practicar las liquidaciones, les serán devueltos con el ejemplar de aquéllas en que se hubiere dictado la providencia declarativa del primer grado de apremio, sin perjuicio de recibir después las oportunas cuentas y de llevarse á cabo la liquidación general de toda la provincia dentro de la última decena de dicho mes, según lo estipulado en la condición 7.ª del contrato de arriendo.

Art. 172. Las liquidaciones trimestrales se practicarán por funcionarios de las Tesorerías ó intervenciones de Hacienda, previamente designados por los Jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se refieren el art. 169, un duplicado de las mismas y los diarios de cobranza, debidamente cerrados y totalizados sus partidos.

En las liquidaciones por el período ejecutivo, además de los documentos enumerados en el párrafo anterior, deberán presentarse en cada trimestre los expedientes originales de apremio inculcados por consecuencia de certificaciones de débitos, y los instruidos contra contribuyentes por todos

